

La Guardia Nacional en la Constitución y en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ad.)

Ideas clave:

- > Con la adenda de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (entregada el 15/4/19) se arreglaron, en términos generales, las inconsistencias que este documento presentaba con respecto a lo plasmado en la Constitución en materia de Guardia Nacional.
- > Ahora se tiene, en términos generales, una propuesta congruente de una institución de carácter civil (no mixta, ni militar), bajo una doctrina policial (no mixta, ni castrense).
- > Sin embargo, se mantuvo en la Estrategia Nacional la inconsistencia de “esquemas de disciplina y educación de carácter castrense” (p. 39), que se propone imponer sobre esta institución de carácter civil.
- > Y no se mejoró el esquema de rendición de cuentas plasmado en la Constitución, el cual se propone conformar, únicamente, por informes anuales (p. 70).

- la Guardia Nacional será una institución policial de carácter civil;
- sus principales objetivos serán la prevención de los delitos y la investigación de los mismos, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación;
- sus labores se llevarán a cabo en coordinación y colaboración con las entidades federativas y los municipios;
- para su puesta en marcha, será conformada por elementos de la Policía Federal, la Policía Militar, y la Policía Naval; y
- como esquema de rendición de cuentas, el Ejecutivo Federal estará obligado a entregar informes anuales sobre el desempeño de la Guardia Nacional, así como sobre los avances de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 69 constitucional, en su tercer párrafo, el 1 de febrero del presente año el Ejecutivo Federal entregó al Senado de la República la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (Gobierno de México, 2019a). En esta primera entrega, se consideró la puesta en marcha de una Guardia Nacional según la iniciativa de reforma constitucional originalmente presentada en la Cámara de Diputados (MORENA, 20/11/18). No obstante, la reforma finalmente promulgada (DOF, 26/3/19) incluyó un cambio sustancial en el carácter de esta institución, restringiéndolo exclusivamente como civil (no mixto o intermedio, ni militar), lo cual repercutió en aspectos fundamentales de la Guardia que se proponía crear, tales como su doctrina y estructura.

Los cambios ocurridos durante el proceso legislativo, hacían necesario ajustar la Estrategia Nacional a lo finalmente plasmado en la Constitución. Frente a esta necesidad, el pasado 15 de abril el Ejecutivo Federal envió un “adendum complementario” [sic] a la misma (Gobierno de México, 2019b). En la adenda enviada al Senado se solventó la gran mayoría de las inconsistencias previas, dando como resultado una propuesta congruente en los siguientes aspectos generales:

No obstante, subsisten algunos aspectos específicos que sería recomendable enmendar en la Estrategia Nacional. En particular, es relevante señalar que se mantuvo la propuesta de imponer sobre esta institución de carácter exclusivamente civil, “esquemas de disciplina y educación de carácter castrense” (p. 39).

En cuanto a la disciplina y educación de carácter castrense, cabe recordar que el artículo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional (DOF, 26/3/19) se refiere exclusivamente al plazo extraordinario de cinco años, durante el cual el Presidente podrá hacer uso de la Fuerza Armada permanente para tareas de seguridad mientras se conforma y consolida la Guardia Nacional. Y es sólo dentro de este plazo extraordinario que se plantea la participación de las Secretarías de Defensa y de Marina, en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el establecimiento de los regímenes de disciplina y en la instrumentación de normas de profesionalización, “que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente”. Pero esto, sólo se especifica dentro de este artículo transitorio, y de acuerdo con su redacción, sólo aplicaría durante este plazo extraordinario:

“Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente” (énfasis añadido; DOF, 26/3/19).

De hecho, es de llamar la atención que la Estrategia Nacional no incluye una discusión y propuestas específicas sobre la ejecución del artículo quinto transitorio, toda vez que éste especifica el plazo extraordinario durante el cual el Presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente para tareas de seguridad:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria” (DOF, 26/3/19).

Luego entonces, sería recomendable que la Estrategia Nacional diferenciara, de forma clara y precisa, lo relativo a este periodo de cinco años de participación extraordinaria de las Fuerzas Armadas, y lo correspondiente al establecimiento permanente de la Guardia Nacional como una institución de carácter exclusivamente civil (tal y como ahora lo mandata la Constitución).

Por otra parte, en la Estrategia Nacional se respeta el esquema de dos informes anuales que deberá enviar el Ejecutivo Federal: uno sobre los avances de la propia Estrategia Nacional; y otro sobre el desempeño de la Guardia Nacional (sobre este último cabe señalar que, en la Constitución sí se especifica que deberá incluir un apartado para rendir cuentas sobre el uso de las Fuerzas Armadas durante el plazo extraordinario de cinco años).

Si bien la Estrategia Nacional mantiene el esquema de dos informes plasmado en la Constitución, sería deseable ampliar las obligaciones del Ejecutivo Federal, y de la propia Guardia Nacional, en materia de transparencia y rendición de cuentas. Esto con el objetivo de hacer de la Guardia Nacional, un verdadero ejemplo de transparencia institucional y de rendición de cuentas proactiva ante la sociedad mexicana. Por ejemplo, sería recomendable incluir esquemas de publicación mensual de bases de datos abiertas anonimizadas, algunas por registros individuales y otras agregadas a nivel municipal, tal y como ya se ha hecho con otros datos relativos a cuestiones de seguridad pública (por ejemplo, las bases de datos anonimizadas por registros individuales de personas procesadas y sentenciadas que hacía públicas

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y las bases agregadas a nivel municipal sobre investigaciones ministeriales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública). La publicación de este tipo de bases anonimizadas, para la debida protección de datos personales, sean estructuradas por registros individuales o por nivel político-administrativo (p. ej. municipios o regiones), representaría un compromiso real de rendición de cuentas ante la sociedad mexicana (a diferencia de la publicación de informes anuales). Las bases de datos anonimizadas servirían para analizar, mensualmente, diversos indicadores del desempeño de la Guardia Nacional, entre otros ejemplos:

- número y características generales de eventos reportados por la ciudadanía y atendidos por la Guardia Nacional (tomando como ejemplo la mejora reciente del Informe Policial Homologado; ver Gobierno de México, 20/3/18);
- número y características generales de personas reportadas como desaparecidas;
- número y tipología de posibles actos delictivos reportados por la ciudadanía;
- número de carpetas de investigación abiertas por tipo de delito;
- número de carpetas de investigación consignadas por tipo de delito;
- número y características sociodemográficas (p. ej. edad y sexo) de las víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas, por tipo de delito;
- número y características sociodemográficas de personas detenidas, y delitos de los que se les acusa;
- número y características sociodemográficas de personas vinculadas a proceso, y delitos de los que se les acusa;
- número y tipo de medidas cautelares impuestas a las personas vinculadas a proceso (con especial atención al uso de la prisión preventiva oficiosa);
- número de personas heridas y muertas en enfrentamientos (para calcular el índice de letalidad);
- número y características generales de las armas aseguradas;
- número y características generales de las incautaciones de sustancias ilegales; y
- número y características generales de los bienes asegurados.

Contar con bases de datos abiertas anonimizadas no es una novedad en México, toda vez que diversos proyectos estadísticos oficiales, desde hace al menos dos décadas, han realizado este tipo de ejercicios de rendición de cuentas. Un ejemplo reciente es el esfuerzo de la Agen-

cia Digital de Innovación Pública, del Gobierno de la Ciudad de México, de crear un portal de datos abiertos para garantizar el derecho de acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, con datos desagregados a nivel de calle (ADIP, 14/1/19).

De acuerdo con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, los datos gubernamentales abiertos permiten a los ciudadanos monitorear los flujos de información y por tanto, ayudan a mejorar la responsabilidad y la transparencia del gobierno, también permiten que los ciudadanos sean conscientes de los problemas importantes y que sean parte del proceso de toma de decisiones (DAES, s/fecha). De hecho, cabe recordar que la Carta Internacional de

Datos Abiertos fue presentada formalmente en México en el año 2015. En este sentido es que, si la Guardia Nacional adoptara la práctica de datos abiertos, que es muy superior a los simples informes anuales, sería entonces un verdadero ejemplo de transparencia y rendición de cuentas en materia de seguridad pública.

Por último, el cuadro siguiente presenta de forma comparativa aspectos centrales de la Guardia Nacional, tal y como quedaron plasmados en la Constitución y en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. En este cuadro es posible constatar la coherencia alcanzada en términos generales entre ambos textos, así como los detalles de las temáticas particulares discutidas en los párrafos anteriores.

Cuadro 1. Principales características de la Guardia Nacional plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

La Guardia Nacional en la Constitución	La Guardia Nacional en la Estrategia Nacional
Carácter de la institución	
<p>Art. 21, párr. 10º. “Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional [...]” (énfasis añadido).</p> <p>Art. 21, párr. 11º. “La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación” (énfasis añadido).</p>	<p>“El contenido de esta modificación crea la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinado y profesional, cuyo eje fundamental es la coordinación con los Estados y Municipios en pleno respeto a su soberanía en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública” (p. 7 párr. 2º; énfasis añadido).</p> <p>“Conocedores de las sugerencias, observaciones y planteamientos de diversos actores públicos y de la sociedad civil, se diseñó la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública que se construirá bajo una doctrina policial de carácter civil. Dicha institución policial debe tener autonomía técnica, operativa y de mando, constituida como un auxiliar en materia de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, siempre respetando su soberanía, y actuando bajo esquemas de colaboración y coordinación” (p. 38, párr. 2º; énfasis añadido).</p>
Objetivos	
<p>Art. 21, párr. 11º. “La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación” (énfasis añadido).</p> <p>Art. 21, párr. 9º. “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.</p>	<p>“La Guardia Nacional tiene entre sus objetivos sustantivos, la prevención del delito y la participación en la investigación de los mismos, bajo el mando, supervisión y control de las autoridades ministeriales y judiciales, todo ello, siempre bajo la directriz de atender de manera integral a las víctimas, ofendidos o testigos del delito” (p. 38, párr. 4º; énfasis añadido).</p>

Coordinación y colaboración

Art. 21, párr. 11°. “La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, **la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios**, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación” (énfasis añadido).

Art. 21, párr. 12°. “**La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional**, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones” (énfasis añadido).

“[...] De igual forma se actuará en el esquema de coordinación con las entidades federativas y municipios, bajo un marco de corresponsabilidad, a fin de que de manera paralela al auxilio que brinde la Federación a través de la Guardia Nacional, se fortalezcan las instituciones de seguridad pública locales y municipales, y se realicen acciones conjuntas focalizando la problemática, determinando plazos y aportando recursos humanos y materiales” (p. 39, párr. 4°).

“En el ámbito nacional se tiene ya un mando coordinado del Gabinete de Seguridad que es encabezado por **el Presidente de la República**; el Gabinete de Seguridad sesiona diariamente en Palacio Nacional y en él participan **los Secretarios de Seguridad y Protección Ciudadana, Gobernación, Marina y Defensa**, y se convoca con regularidad al **Fiscal General de la República**” (p. 43, párr. 3°; énfasis añadido).

“En la reunión se da seguimiento a las acciones que comprende esta Estrategia, se informa sobre la incidencia delictiva y se toman las decisiones correspondientes para transmitir las a las coordinaciones estatales y regionales. **El Presidente podrá delegar la coordinación en el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana**” (p. 43, párr. 4°; énfasis añadido).

“**La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene las funciones de coordinar al gabinete de Seguridad**, planificar las políticas públicas de seguridad y paz, actuar como representación del Presidente de la República en las sesiones de la Coordinación Nacional cuando el Jefe de Estado se encuentre ausente, **elaborar la normatividad respectiva verificar su cumplimiento, vincular y articular a las autoridades federales con las estatales y municipales**, atender demandas de contención de conflictos sociales y operar los sistemas nacionales de Protección Civil y Penitenciario” (p. 44, párr. 1°; énfasis añadido).

“Las Coordinaciones Estatales para la Construcción de Paz y Seguridad se reunirán diariamente a temprana hora para compartir información y tomar acuerdos, y estarán conformadas por el Titular del Poder Ejecutivo del estado o un representante del mismo, el Delegado de Programas de Desarrollo del gobierno federal en la entidad, un representante de la Fiscalía General de la República y el comandante de la zona militar o naval, y se invitará al Secretario de Seguridad y al Fiscal o Procurador General de la entidad, así como a un representante de la Comisión de Derechos Humanos, al Presidente del Tribunal de Justicia de la entidad y a integrantes de la sociedad civil” (p. 42, párr. 2°).

“Parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública es garantizar la coordinación entre las instituciones federales y las estatales, y que **las 266 regiones distribuidas en cada una de las 32 entidades federativas actúen también de manera coordinada e informada**” (p. 41, párr. 4°; énfasis añadido).

“En cada una de las 266 regiones en que se divide el país para la construcción de paz y seguridad se destinarán otros tantos destacamentos de la Guardia Nacional para la prevención, investigación, detención y puesta a disposición de detenidos ante el Ministerio Público y aportación de las pruebas exigidas por la ley. La designación del número de elementos, personal especializado y recursos de investigación e inteligencia a cada región, se realizará en función del

número de habitantes y considerando la incidencia delictiva y las proyecciones de criminalidad” (p. 41, párr. 5º).

“En cada una de las 266 regiones la coordinación general recaerá en la autoridad civil de más alto rango que asista a la reunión. **Las coordinaciones estarán integradas por un representante del gobierno federal, uno del gobierno del Estado y uno de la Fiscalía General, el mando militar regional, autoridades locales y municipales, un agente del ministerio público y personal acreditado de la Fiscalía de Derechos Humanos, así como miembros voluntarios de la sociedad civil y autoridades locales y municipales**” (p. 42, párr. 1º; énfasis añadido).

Reglas de ingreso y permanencia

Art. 21, inciso b del párr. 10º “[...] **Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema** [nacional de información en seguridad pública]” (énfasis añadido).

Segundo transitorio. “**La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República.** En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina” (énfasis añadido).

Tercero Transitorio. “Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.”

Quinto transitorio, párr. 1º. “Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, **el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.**” (énfasis añadido).

Sexto Transitorio. “Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y

“Conforme el régimen transitorio, **la Guardia Nacional se constituye con elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval** sin embargo, debemos de transitar a la brevedad a delinear su funcionamiento con base en el texto de la ley que al efecto se expida por parte del Congreso de la Unión” (p. 38, párr. 1º; énfasis añadido).

“Se deberá ser muy estricto en cuanto al régimen disciplinario para quienes integren la Guardia Nacional, a efecto de que aquel elemento este sujeto a correctivos disciplinarios e investigaciones por acciones contrarias al servicio público. Queremos transformar la visión que tiene la ciudadanía respecto de los cuerpos de seguridad pública a través de la Guardia Nacional” (p. 39, párr. 3º).

“Se promoverán la creación de órganos de disciplina permanentes, independientes y responsables de la emisión de sanciones en contra de sus integrantes [...]” (p. 39, párr. 4º).

<p>prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.”</p>	
<p>Formación y profesionalización</p>	
<p>Art. 21, párr. 13°: “La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se registrarán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género” (énfasis añadido).</p> <p>Sexto Transitorio. “Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior [5 años], para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente” (énfasis añadido).</p>	<p>“Sus integrantes serán permanentemente capacitados y estarán sujetos a estrictos estándares de evaluación y control de confianza. Debemos promover los mecanismos presupuestales, técnicos y legislativos para la creación de una carrera policial, en el que se generen programas de formación, capacitación y profesionalización, con esquemas de ascensos, basados en aptitud profesional, conducta, liderazgo y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones” (p. 38, párr. 5°).</p> <p>“Estamos proponiendo un esquema de profesionalización basado en tres ejes fundamentales: policial, académico y axiológico en el marco del Consejo Nacional de Seguridad Pública” (p.39, párr. 1°).</p> <p>“Se establecerán mecanismos permanentes, para la interrelación con los sectores públicos y privados, con objeto de que la profesionalización se otorgue bajo los más altos estándares internacionales con esquemas de disciplina y educación de carácter castrense, conforme a lo que la propia constitución mandata” (p. 39, párr. 2°; énfasis añadido).</p> <p>“La consolidación de la Guardia Nacional como instrumento de combate a la delincuencia debe ir acompañado de la obligación permanente de generar programas de capacitación en derechos humanos, principios y empleo del uso de la fuerza, adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico, adiestramiento en el empleo de armas no letales, código de conducta de los servidores públicos, ética y doctrina policial, responsabilidades jurídicas; entre otros” (p. 40, párr. 4°).</p>
<p>Sobre la detención de personas</p>	
<p>Art. 16, párr. 5°. “Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención” (énfasis añadido).</p>	<p>“En cada una de las 266 regiones en que se divide el país para la construcción de paz y seguridad se destinarán otros tantos destacamentos de la Guardia Nacional para la prevención, investigación, detención y puesta a disposición de detenidos ante el Ministerio Público y aportación de las pruebas exigidas por la ley” (pág. 41, párr. 5°; énfasis añadido).</p>
<p>Rendición de cuentas</p>	
<p>Art. 69, párr. 3°. “En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde” (énfasis añadido).</p> <p>Art. 76, fracc. XI. [Facultades del Senado]. “Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada” (énfasis añadido).</p> <p>Art. 76, fracc. IV. [Facultades del Senado]. “Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presenta sobre las actividades de la Guardia Nacional” (énfasis añadido).</p> <p>Quinto transitorio, párr. 1°. “Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia</p>	<p>“[...] la Cámara de Senadores analizará la Estrategia con la finalidad de evaluar anualmente el progreso respecto al cumplimiento de los objetivos y el avance en las estrategias establecidas en la misma” (p. 70, párr. 4°; énfasis añadido).</p> <p>“[...] a efecto de atender la obligación establecida en el artículo 69 párrafo tercero de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera anual se remitirá un informe de actividades sobre los avances, alcances, resultados, logros y demás información que establezca con claridad el estado que guarda la presente estrategia” (p. 70, párr. 2°; énfasis añadido).</p> <p>“[...] en relación con el artículo 76 fracción IV, se enviará un informe anual sobre las actividades de la Guardia Nacional a la Cámara de Senadores, que permita analizar y dar continuidad de las acciones de esta institución de seguridad pública” (p. 70, párr. 3°; énfasis añadido).</p>

Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Quinto transitorio, párr. 2º. “El Ejecutivo Federal **incluira un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe** a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76” (énfasis añadido).

“Desde el inicio de esta nueva administración, el Gobierno de México está comprometido en generar, en cualquier ámbito del ejercicio de gobierno, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas y evitar la discrecionalidad sobre todo en la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad, promoviendo siempre un gobierno proactivo y transparente” (p. 70, párr. 6º).

Fuente: elaboración propia con base en DOF (26/3/19) y Gobierno de México (2019b).

Referencias

ADIP (14/1/19). “Gobierno de la Ciudad de México hace públicas las carpetas de investigación de delitos a nivel de calle en el nuevo portal de datos abiertos”. *Boletín de la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México*. Disponible en:

<https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-hace-publicas-las-carpeta-de-investigacion-de-delitos-nivel-de-calle-en-el-nuevo-portal-de-datos-abiertos>

DAES (s/fecha). “Servicios y datos de gobierno abierto”. Sitio del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://publicadministration.un.org/es/ogd>

DOF (26/3/19). “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”. *Diario Oficial de la Federación*.

Gobierno de México (2019a). *Estrategia Nacional de Seguridad Pública*. Gaceta del Senado, 1 de febrero de 2019, Senado de la República, LXIV Legislatura. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/88896

Gobierno de México (2019b). *Adendum a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública*. Gaceta del Senado, 15 de abril de 2019, Senado de la República, LXIV Legislatura. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/94146

Gobierno de México (20/3/18). “Formato del nuevo Informe Policial Homologado”. *Blog de justicia penal del Gobierno de México*. Disponible en: <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/formato-del-nuevo-informe-policial-homologado-151822>

MORENA (20/11/18). “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA [en materia de Guardia Nacional]”. *Gaceta Parlamentaria*, 20 de noviembre de 2018, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/nov/20181120-II.pdf>

notas estratégicas son investigaciones sintéticas relevantes para el Senado de la República. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Elaboración de este número a cargo de Carlos Galindo, Miguel Ángel Barrón y Juan Manuel Rodríguez.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano del Senado de la República especializado en investigaciones legislativas aplicadas.